

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 26

Zacatecas, Zac. miércoles 30 de marzo de 2022

S U P L E M E N T O

3 AL No. 26 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE MARZO DE 2022

DECRETO.- De Ampliación de Vigencia de Documentos de Control Vehicular y Canje de Placas Metálicas, Tarjetas Circulación y Calcomanías de Identificación Vehicular 2022, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL AVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4, 8, 9 PRIMER PÁRRAFO, 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 Y 27 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III, Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

CONSIDERANDO

En los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se contempla que en el Estado de Zacatecas, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por las leyes federales, y por la propia Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

De acuerdo con el contenido del artículo, 82 fracción II de nuestra Constitución local, el Gobernador tiene la facultad para emitir los Decretos que considere necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las leyes, proveyendo en lo conducente lo necesario para el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural para el mejoramiento de la administración pública.

Así, en el marco de la estructura jurídica de nuestra entidad y de acuerdo con la distribución de competencias de las autoridades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y le corresponde entre otros asuntos, recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos del Estado, así como administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del Estado.

En este sentido, el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deberán llevar un Registro Estatal Vehicular (padrón), que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Por ello, corresponde al Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas establecer y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos a los que expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, de conformidad con la Cláusula Segunda fracción VI inciso f) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Lo anterior es de suma importancia, para que los vehículos automotores nacionales, legalizados o regularizados que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados, se compruebe la posesión legal de los mismos, por lo que se hace necesario que cuenten con placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular que faciliten su reconocimiento y verificación, elementos estos de certidumbre que deben fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas

a nivel nacional, al tiempo que cumplan con los elementos de seguridad suficientes a fin de asegurar su validez.

En este tenor, los artículos 98 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, estipulan correlativamente los servicios que presta el Estado para el registro con relación a los vehículos a los que se les expida placas de circulación dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Zacatecas y a los particulares la obligación de generar su trámite dentro de los tres primeros meses del año regular, correspondiéndole a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal relativo a los vehículos que sean dados de alta en dicho territorio; para tales efectos dicha autoridad realizará los trámites relativos a las altas, bajas y cambios que procedan en el padrón vehicular.

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte, mediante oficio 4.2.5.1.-1911/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitió dictamen de autorización respecto del diseño de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular de diversos servicios y tarjeta de circulación para el Gobierno del Estado de Zacatecas, a fin de dar cumplimiento con la NOM-001-SCT-2-2016

Bajo todo el anterior contexto, se tiene la obligación de mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado de Zacatecas y el cambio de placas, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen dentro del territorio mediante su identificación y control; por lo que el Gobierno del Estado de Zacatecas iniciará el proceso de canje de placas.

Sin embargo, las afectaciones del COVID-19, en materia económica, derivada de las medidas sanitarias para contrarrestar las oleadas de contagios impactaron en las finanzas no solo de la ciudadanía, sino también la de los entes públicos, aunado al déficit en gasto educativo complicando severamente la solvencia del Estado. El proceso de la licitación para la adquisición de placas y la entrega de las mismas por parte de su proveedor lleva su continuidad y seguimiento sin que se pueda o se deba alterar en sus fechas, por lo que dicho proceso ha requerido de una reconfiguración extraordinaria en las fechas para realizar el canje de placas considerando los tiempos y el curso natural de los procesos de dicha licitación.

Adicionalmente debemos tener presente que esta Nueva Gobernanza sensible ante la necesidad de nuestros ciudadanos y paisanos que poseen un vehículo que por su origen circula de manera irregular en nuestro territorio, gestionó que la Entidad se incluyera en el decreto de regularización para autos de procedencia extranjera, teniendo una demanda adicional de placas metálicas a las contempladas en el padrón vehicular con el que cuenta el estado.

Es en atención a lo anterior, que se hace necesario otorgar certidumbre jurídica a nuestra población en general e informar en lo particular a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices, sobre la situación jurídica de sus vehículos y documentos que amparan la circulación de los mismos, así como del proceso de canje de placas, para que la ciudadanía este enterada de los pasos a seguir y el tiempo para dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, expide el siguiente:

DECRETO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE CONTROL VEHICULAR Y CANJE DE PLACAS METÁLICAS, TARJETAS CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2022 A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero. Los propietarios de vehículos podrán realizar sus trámites relacionados al Control Vehicular hasta el día 31 de mayo del ejercicio fiscal 2022 con los estímulos fiscales y condiciones vigentes al mes de marzo establecidos en el capítulo V de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Segundo. Para las placas metálicas y los documentos relacionados al Control Vehicular vigentes al 31 de marzo del presente año, a que se refieren los artículos 98, fracción I, inciso c) y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se amplía su vigencia hasta el día 31 de mayo de 2022.

Artículo Tercero. Las autoridades competentes en materia de Tránsito y Seguridad Vial en el Estado, durante la vigencia de este Decreto y en relación a las placas metálicas de circulación e identificación vehicular, así como a los documentos de control vehicular a que se refieren los artículos anteriores, deberán reconocer la ampliación de vigencia de los mismos sin que al efecto se considere como infracción o falta administrativa a las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, el que se encuentren vencidas.

Artículo Cuarto. Para los efectos de expedición o el canje de placas metálicas de circulación e identificación vehicular y entrega de documentos relacionados al control vehicular, esto se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

- I. El contribuyente deberá solicitar cita para trámite, a través de medios electrónicos o de forma presencial en la Recaudación de Rentas más cercana a su domicilio, debiendo contar con el recibo de pago y presentarlo para acreditar el pago correspondiente.
- II. La Secretaría de Finanzas validará el pago y entregará acuse de cita para que el contribuyente acuda a la Recaudación de Rentas que corresponda en fecha determinada.
- III. El contribuyente el día de la cita establecida se deberá presentar obligatoriamente con los documentos siguientes:
 - a) Acuse de cita,
 - b) Recibo de pago,
 - c) Juego de placas anteriores para el canje,
 - d) Tarjeta de circulación; y
 - e) Credencial de elector vigente o identificación oficial.

Para realizar el trámite mediante el formulario o cita electrónica a que se refiere este artículo, se podrá acceder a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Decreto en la dirección electrónica siguiente:

<http://portaltributario.zacatecas.gob.mx/citas/>

Una vez que se genere la solicitud electrónica, se acredite el pago y una vez validado éste, de forma inmediata la Secretaría de Finanzas emite el acuse correspondiente para su impresión y

adicionalmente lo remitirá vía correo electrónico con la fecha de cita para la entrega de placas y tarjeta de circulación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de abril y estará vigente hasta el 31 de mayo del año 2022.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA EXPIDO DECRETO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE CONTROL VEHICULAR Y CANJE DE PLACAS METÁLICAS, TARJETAS CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2022 A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.-DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.-ADOLFO MARÍN MARÍN.SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. RÚBRICAS